PERÚ | Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.03.19 10:27:45 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 19 de Marzo del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000033-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 4768-2019 y N° 9325-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 4768-2019, la Empresa Natura Alemana E.I.R.L., representada legalmente por el señor Luis Manuel Noya Cruzado, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de comercialización de productos naturales, en el establecimiento ubicado en Jr. Conde Superunda N° 311, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Conde de Superunda N° 307, 309, 311, 315, 319, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 329-1986-ED del 30 de junio de 1986. Asimismo, forma parte del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Conde de Superunda cuadras 2 y 3, de la Zona Monumental de Lima, ambas categorías declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000023-2019-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de febrero de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 13 de febrero de 2019, de la cual, se desprende que el establecimiento se emplaza en el primer nivel de la edificación matriz de dos niveles, que cuenta con acceso independiente desde la vía pública y comprende un ambiente con altillo acondicionado para el uso de venta de productos naturistas; el local está conformado por: área de venta, altillo de estructura de madera, servicio higiénico y escaleras; en cuanto a los acabados, el establecimiento presenta piso de terrazo pulido, enchape cerámico parcial en muros de los servicios higiénicos, piso laminado en el altillo, estando con el mobiliario removible para el uso solicitado; asimismo, se advierte que, se habrían ejecutado obras para la remodelación del establecimiento al nuevo uso y funciones, que han modificado las características originales de la arquitectura de la edificación, consistentes en: instalación de puerta enrollable de carpintería metálica y de puerta de reja metálica, cuyas hojas abren hacia el exterior e invaden vía pública; habilitación de un servicio higiénico que no reúne los requisitos mínimos de ventilación para su uso y funcionamiento, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Norma A.010 del RNE; instalación de enchape cerámico en muro del servicio higiénico; instalación de altillo de estructura de madera; construcción de tabique de albañilería de ladrillo; las cuales, no cuentan con los antecedentes de licencias y autorizaciones en el archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), del Centro Histórico y Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de

fecha 20 de diciembre de 2005; y el uso solicitado para el giro: comercialización de productos naturales, se encuentra conforme según el código G523104 Casas Naturistas del *Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del Centro Histórico y Cercado de Lima*, aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo solicitar a la administrada la presentación de los documentos y/o argumentaciones pertinentes respecto a lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 000405-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 21 de febrero de 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante Expediente N° 09325-2019, Natura Alemana E.I.R.L, representada legalmente por el señor Luis Manuel Noya Cruzado, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, las argumentaciones pertinentes y documentación complementaria, en atención a lo señalado en el Oficio N° 000405-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 21 de febrero de 2019; el administrado argumenta que las obras ejecutadas: instalación de puerta enrollable y puerta de reja metálica, instalación de altillo y construcción de tabique divisorio, fueron realizadas entre los años 1981 y 1985. Al respecto, se debe indicar que dicha afirmación es incorrecta, en vista de que existe en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el plano con código DSI-024 de Determinación de Sectores del Intervención del inmueble donde se ubica el establecimiento, aprobado mediante Resolución Directoral N° 274/INC-DREPH-DPHCR del 04 de noviembre de 2009; en el cual, se observa que el establecimiento no cuenta con el altillo, ni el tabique divisorio y se dispone la liberación del servicio higiénico. Por otra parte, indica que el piso del establecimiento es de terrazo de marmolina color negro, y que data del año 1981. Al respecto, efectivamente el piso del establecimiento es de terrazo, tal como se determina en el informe N° 000023-2019-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y en el tercer párrafo, referido a la inspección ocular, del Oficio N° 000405-2019/DPHI/DGPC /VMPCIC/MC del 21 de febrero de 2019. No obstante, se advierte que hubo un error material involuntario en los datos consignados en el quinto párrafo del oficio citado, respecto al haber indicado [...] enchape cerámico "*en todo el piso del establecimiento*" [...]; cabe precisar, que el error involuntario no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, de conformidad con lo indicado en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Además, no se advierte pronunciamiento del administrado sobre autorizaciones otorgadas para la colocación del enchape cerámico en muros del servicio higiénico.

Que, mediante informe N° 000030-2019-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo del 2019, se revisó el Expediente N° 9325-2019, advirtiendo lo siguiente: A) Respecto al cumplimiento de los requisitos indicados en el ítem 5 procedimiento denominado *Autorización para la Emisión de Licencia de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación* indicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Cultura;

el administrado no cumple con presentar copia simple de la partida electrónica expedida por la Sunarp y/o copia de documento que acredite la propiedad del inmueble y/o indica el número de partida; B) Respecto, a las intervenciones u obras inconsultas detectadas en el inmueble mediante inspección ocular realizada el 13 de febrero de 2019, el administrado no adjunta antecedentes de licencias o autorizaciones emitidas por las entidades competentes que acrediten las intervenciones u obras inconsultas detectadas, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" que establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura". Asimismo, contraviene lo establecido en los artículos, 22° literal a), d) y h), 23° literal d) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como el artículo 51° de la Norma A.010; al haber instalado en el vano de la puerta del establecimiento una puerta enrollable metálica y puerta de reja metálica que se abre hacia el exterior, habilitación de servició higiénico, instalación de enchape cerámico en muros del servicio higiénico, instalación de altillo de estructura de madera y construcción de tabique divisorio. C) Adicionalmente, el administrado indica que ha procedido a: retirar la puerta de reja metálica, instalar un extractor de ventilación en el servicio higiénico y la demolición del tabique divisorio de ladrillo; las cuales constituyen nuevas intervenciones inconsultas al no haberse acreditado la autorización correspondiente para su ejecución, contraviniendo el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230. Concluyendo que, no es procedente otorgar la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento para ejercer actividades como Casas Naturistas en el establecimiento ubicado en Jr. Conde de Superunda N° 311; al haber verificado la ejecución de obras para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones, carecen de la autorización del Ministerio de Cultura, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; y por estar prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra ejecutada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", y el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para Casas Naturistas en el establecimiento ubicado en Jr. Conde de Superunda N° 311, distrito, provincia y departamento de Lima; al haberse constatado que dicho establecimiento no se encontraría apto para ejercer las actividades señaladas, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Ministerio de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976; y el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACUMULAR los Expedientes Nº 4768-2019 y Nº 9325-2019, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Jr. Conde de Superunda N° 311, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de Casas Naturistas, en el establecimiento ubicado en Jr. Conde de Superunda N° 311, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabriela Silva Capelli
Directora